

CIRCULAR No. 604

08 MAR 2016

PARA: NOTARIOS Y REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**DE:** SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**ASUNTO:** PROHIBICIÓN DE REALIZAR CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS QUE ADMINISTRAN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE JIGUAMIANDÓ Y CURVARADÓ.

Respetados Señores Notarios y Registradores:

Como es de su conocimiento las prohibiciones judiciales son órdenes de jueces o funcionarios investidos de tal competencia, para que haya abstención de realizar inscripciones que afecten un bien inmueble determinado, atendiendo unas circunstancias especiales analizadas por la autoridad competente.

Para tales efectos el Estatuto registral en su Artículo 32: Consagra: "**Prohibición Judicial**, La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Dicha solicitud se radicará y se inscribirá con prioridad a otras solicitudes que se encuentren en trámite, sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria siempre que no haya superado la etapa de inscripción."

Ahora bien, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, mediante sentencia del 10 de Agosto de 2015, emitió sentencia condenatoria por el Delito de Desplazamiento Forzado en contra de Irving Jorge Bernal Giraldo, y a su vez ordeno lo siguiente:



Certificado N° SC 3060-1

Certificado N° QP 174-1

A

45

"Decimo: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de que emita circular, informando que a partir de esta sentencia se prohíbe la realización de cualquier negocio jurídico sé que vean involucrados actos de disposición respecto de los territorios colectivos que administran los Consejos Comunitarios de Jiguamiandó y Curvaradó. Ello, a excepción de los bienes de propiedad particular, para lo cual deberá contar, además de la autorización del titular del predio, con un aval del respectivo Consejo Comunitario."

Ahora bien, es pertinente precisar que aunque en la providencia del Juzgado se refiere los predios titulados en beneficio del Consejo Comunitario de Jiguamiandó y Curvaradó, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia es posible que se encuentren abiertas más matrícula inmobiliarias dentro del área que se pretende proteger; por lo tanto, es necesario que tanto Notarios como Registrador de Instrumentos Públicos, muestren especial diligencia en la realización de trámites relacionados con todos los inmuebles ubicados en el Consejo Comunitario de Jiguamiandó y Curvaradó, tal y como lo ordena el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín en su proveído.

De tal manera que en caso de llegar alguna solicitud de otorgamiento de instrumentos públicos o inscripción de los mismos, a sus Notarias u Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respecto de predios ubicados en los territorios colectivos de Curvaradó y Jiguamiandó, atentamente les solicitamos abstenerse de realizarlo, remitiendo copia de los documentos de manera inmediata a al Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, ubicado en la Carrera 52 número 42-73, oficina 2209.

Les agradezco su gestión en el presente asunto y les reitero mi agradecimiento por el cumplimiento de la misma.

Cordial saludo,



JORGE ENRIQUE VELEZ GARCÍA

Superintendente de Notariado y Registro

Revisó y Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó y Aprobó: Jairo Alonso Mesa Guerra. Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.



Certificado N° SC 1000-1

Certificado N° GP 174-1

